

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
ADMINISTRACION DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO  
SAN JUAN, PUERTO RICO

5439

NORMAS PARA REGIR EL PROGRAMA DE TRASPLANTE DE EMBRIONES

I N D I C E

CONTENIDO	PAGINA
TITULO .....	1
INTRODUCCION .....	1
ARTICULO I-DEFINICIONES .....	1, 2 y 3
ARTICULO II-ELEGIBILIDAD .....	3
ARTICULO III-INCENTIVOS QUE SE OFRECEN .....	3, 4 y 5
ARTICULO IV-DISPOSICIONES GENERALES .....	5 y 6
ARTICULO V-PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO .....	6
ARTICULO VI-RECONSIDERACION .....	6 y 7
ARTICULO VII-REVISION JUDICIAL .....	7
ARTICULO VIII-RECURSO DE CERTIORARI .....	8
ARTICULO IX-PENALIDADES .....	8
ARTICULO X-AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA .....	8

19 Núm. 39 5439  
Fecha de junio de 1996 3:20 p.m.  
Aprobado: Norma E. Burgos  
Por: Ramón La Perla Secretario de Estado

Secretaria Auxiliar de Estado

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
ADMINISTRACION DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO  
SANTURCE, PUERTO RICO

**NORMAS PARA REGIR EL PROGRAMA DE TRASPLANTE DE EMBRIONES**

**INTRODUCCION:**

El Programa de Trasplante de Embriones tiene como propósito primordial aumentar el número de crías que se puedan obtener de unos padres con excelente valor genético, para así mejorar la calidad genética de los hatos lecheros o de carne y poder obtener mejor producción. Con este programa se estimulará la producción de reemplazos a nivel local, sin la necesidad de importar novillas de reemplazo de los Estados Unidos.

**ARTICULO I - DEFINICIONES**

Para los efectos de estas Normas, los siguientes términos significan lo que a continuación se indica:

1. SECRETARIO -El Secretario del Departamento de Agricultura de Puerto Rico.
2. DEPARTAMENTO -El Departamento de Agricultura de Puerto Rico.
3. ADMINISTRACION -La Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (A.S.D.A).
4. ADMINISTRADOR -El Administrador de la A.S.D.A.
5. GANADERO -Todo aquel agricultor que posea una finca con ganado de leche o ganado de carne, para propósitos comerciales.

genético superior, es extraído e implantado en el útero de un animal recipiente por el resto de la gestación.

8. EMBRION -Es el óvulo fertilizado. Masa celular compuesta, la cual más tarde será conocido como el feto.
9. DIVISION DE EMBRIONES -Proceso por el cual un embrión es dividido y se obtienen dos (2) o más embriones genéticamente idénticos, para luego ser utilizados en el trasplante de embriones.
10. SUPEROVULACION -Proceso por el cual el animal donante es inyectado con hormonas, para que produzca mayor número de óvulos que lo normal.
11. DONANTE -Animal que dona los óvulos a utilizarse en el proceso del trasplante de embriones.
12. RECIPIENTE -Animal capacitado para recibir el embrión para mantenerlo por el resto de la gestación.
13. DETERMINACION DEL SEXO -Proceso por el cual se determina el sexo del Embrión, antes de que el mismo se desarrolle por completo.
14. TOP 5% -Son los mejores cinco (5) animales por cada cien (100) en un hato.
15. TOP 100 -Son los mejores 100 animales en cada

partos problemáticos, el cual varía de acuerdo a las diferentes razas.

18. "BLOOD TYPING" -Tipos de sangre oficialmente determinados para verificar la pureza de los progenitores. Además es una prueba requerida en animales registrados y en animales producto de un trasplante de embriones. Esta prueba se hace después del nacimiento de la cría.
19. HATO -Grupo de animales de una o varias razas en una finca.
20. "PTA LECHE" -"Predicted Transmitting Ability". Predicción que nos indica el valor genético de una vaca, en base a su producción de leche.

#### **ARTICULO II - ELEGIBILIDAD**

Serán elegibles para participar del Programa todo ganadero de leche o carne que esté dispuesto a mejorar la calidad genética de su hato. Estos ganaderos deberán tener un mínimo de 50 animales en edad reproductiva.

El ganadero deberá usar las vacas donantes que estén en el "Top 5%" del hato y deberá usar toros que estén en los "Top 100" por raza en TPI y que no sean más de nueve (9) en facilidad de parto en la raza Holstein, o su equivalente en otras razas.

#### **ARTICULO III - INCENTIVOS QUE SE OFRECEN**

Los costos de los embriones son variables. Se incentivará hasta un máximo de cien (\$100.00) en embriones importados y ciento cincuenta (\$150.00) en embriones

Departamento de Agricultura y la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario:

A. Embriones Importados - Se incentivará hasta un máximo de \$100.00 por cada embrión importado, \$50.00 al nacer y \$50.00 al recibir los resultados del "Blood Typing" positivo.

1. A. Madre, debe ser hija de un toro que sea o haya sido de los primeros 100 en TPI y con un "PTA LECHE" superior al promedio de la raza.
2. A. Padre, debe estar actualmente en los primeros 100 en TPI y no más de 9 en "Facilidad de Parto" en caso de Holsteins, o equivalente en otras razas.
3. A. El requisito indispensable es que los embriones estén debidamente certificados por el Departamento de Agricultura y tenga "Blood Typing" positivo por conducto de la Asociación de la Raza correspondiente.
4. A. Para poder recibir el incentivo, tiene que haber una certificación de que se importó e implantó el embrión, sometida por un veterinario debidamente colegiado.

B. Embriones Recolectados Localmente - Se incentivará hasta un máximo de \$150.00, \$100.00 cuando se colecte e implante y \$50.00 cuando se reciba el resultado del "Blood Typing" positivo.

1. B. Padre debe ser de los primeros 100 en TPI y no más de nueve (9) en "Facilidad de Parto", en la raza Holsteins o su equivalente en otras razas.
2. B. Madre debe estar en el "Top 5%" del hato.

certificados por el Departamento de Agricultura. Si la madre a utilizarse no es clasificada o registrada, hay que hacer "Blood Typing" para que pueda ser utilizada en superovulaciones.

4. B. Para recibir el incentivo tiene que haber una certificación de que se colectó, implantó y se congeló el embrión, sometida por un veterinario debidamente colegiado.

#### **ARTICULO IV - DISPOSICIONES GENERALES**

1. La aplicación de estas Normas se hará efectiva el 1 de julio al 30 de junio de cada año fiscal y estarán en vigor hasta que el Secretario de Agricultura las derogue; disponiéndose, que el radicar una solicitud no significa que la Administración contrae compromiso, en forma alguna, de aprobar la misma. La aprobación estará sujeta a cumplir con los requisitos de elegibilidad y a la disponibilidad de fondos.

2. Para participar del Programa, el ganadero deberá cumplir con todos los requisitos de elegibilidad y podrá solicitar los servicios a través de las Oficinas Regionales del Departamento de Agricultura en los formularios provistos por la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario.

3. El periodo de radicación de solicitudes de incentivos en las regiones agrícolas correspondientes será desde el 1 de julio del año fiscal en curso hasta el 30 de mayo del año en curso. El Secretario de Agricultura podrá adelantar o retrasar la fecha de radicación de solicitudes en forma parcial o total, cuando la demanda de participación en una o ambas actividades así lo amerite. Las nuevas fechas que a

Agropecuario en coordinación con entidades educativas y profesionales debidamente especializadas y certificadas ofrecerá y coordinará adiestramientos para capacitar a los ganaderos y funcionarios en la implantación del Programa. Estos adiestramientos deberán ser solicitados al Director de la Oficina Regional del Departamento de Agricultura.

5. Será responsabilidad del ganadero:

- Pagar el precio por embrión importado o local.
- Pagar el costo de los trasplantes.

6. El Programa de Trasplante de Embriones estará vigente todo el año o hasta agotar la disponibilidad de fondos presupuestados para el año fiscal.

#### **ARTICULO V - PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO**

El solicitante o participante perjudicado por la determinación de la Administración, podrá presentar una querrela, solicitud o petición en las Oficinas Regionales o en la Oficina Central de la Agencia quienes seguirán los procedimientos dispuestos en el **REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO UNIFORME, NUMERO 3789** del Departamento de Agricultura.

#### **ARTICULO VI-RECONSIDERACION**

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final, podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar Moción de Reconsideración de la resolución u orden. La Administración, dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción, deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha

de la notificación de la resolución de la Administración, resolviendo definitivamente la moción cuya resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la moción. Si la Administración dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido presentada una moción acogida para la resolución, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que el Tribunal, por justa causa, autorice a la Administración una prórroga para resolver, por tiempo razonable.

La Moción de Reconsideración será jurisdiccional para solicitar la revisión judicial.

#### **ARTICULO VII - REVISION JUDICIAL**

Toda parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la Administración y que haya agotado todos los remedios provistos por la Administración, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal Superior con competencia, dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la Orden o Resolución de la Administración. La parte notificará la presentación de la Solicitud de Revisión a la Administración y a todas las partes del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

El Tribunal podrá conceder el remedio solicitado o cualquier otro remedio que considere apropiado, incluyendo recursos extraordinarios, aunque no haya sido solicitado y conceder honorarios razonables de abogados, costos y gastos a

**ARTICULO VIII - RECURSO DE CERTIORARI**

Cualquier parte adversamente afectada por la resolución del Tribunal Superior podrá solicitar la revisión de la misma mediante la presentación de un recurso de certiorari ante el Tribunal Supremo.

**ARTICULO IX - PENALIDADES**

Toda persona natural o jurídica que hubiere obtenido los beneficios de cualquier actividad provista por estas Normas, a base de información falsa o incorrecta que hubiere suministrado en relación con hechos referentes a su elegibilidad, estará obligada a devolver a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario el importe total de los pagos realizados a su favor.

**ARTICULO X - AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA**

Estas Normas las promulga el Secretario de Agricultura del Gobierno de Puerto Rico, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley 60 del 25 de abril de 1940, según enmendada y el Plan de Reorganización 1, aprobado el 4 de mayo de 1994, en virtud de la Ley Número 5 del 6 de abril de 1993. Las mismas comenzarán a regir a los treinta (30) días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y cuatro copias de sus textos en español e inglés de conformidad con las disposiciones de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico a *29* de *Mayo*  
de 1996 .

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
 ADMINISTRACION DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO

SOLICITUD Y APROBACION  
 PROGRAMA DE TRASPLANTE DE EMBRIONES  
 AÑO FISCAL 19\_\_ - 19\_\_

Región: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Seguro Social: \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_

Dirección postal: \_\_\_\_\_

Dirección física de la finca: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_

Posee la finca en calidad de: \_\_\_\_\_ Dueño \_\_\_\_\_ Arrendatario \_\_\_\_\_ Otros

Cantidad de embriones para los que solicita el incentivo: \_\_\_\_\_

Suplidor de los embriones: \_\_\_\_\_

Inventario de Embriones

NUM	EMBRION	RAZA	IMP.	LOCAL
1				
2				
3				
4				
5				

NUM	EMBRION	RAZA	IMP.	LOCAL
6				
7				
8				
9				
10				

Total de embriones importados: \_\_\_\_\_

Total de embriones recolectados localmente: \_\_\_\_\_

Por la presente solicito se me otorgue el incentivo para trasplante de embriones y me comprometo a cumplir con las disposiciones de las normas aplicables o reembolsaré a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario el monto del incentivo recibido.

\_\_\_\_\_  
 Firma del solicitante

\_\_\_\_\_  
 Fecha

**CERTIFICACION VETERINARIA:**

Certifico que se (recolectaron \_\_\_\_\_, implantaron \_\_\_\_\_, congelaron \_\_\_\_\_) \_\_\_\_\_ embriones en la finca del(la) Sr(a) \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
 Médico Veterinario Colegiado  
 Lic. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 Fecha